

Lunes, 19 de julio de 2021

LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN AMÉRICA LATINA

Algunos de los poderes judiciales de la región, se han convertido en una extensión de los poderes ejecutivos, supeditando la administración de justicia a los intereses políticos de determinados gobernantes

La entronización de ideologías extremas, tanto de izquierda como de derecha, con un sistema judicial nacional que les permita maniobrar siempre en pro de objetivos "revolucionarios", sin importar llevarse por delante los derechos fundamentales y sofocando cualquier opinión disidente con medidas privativas de libertad y una recurrente violación de los derechos humanos, se ha convertido en una situación que no podemos perder de vista y que requiere un monitoreo permanente para activar los mecanismos de alarma necesarios ante los organismos judiciales internacionales.

No es posible acceder al análisis de la independencia judicial, sin considerar los importantes instrumentos jurídicos internacionales que establecen el marco jurídico de protección a esta garantía. En efecto, el establecimiento de un contexto legal encaminado a consolidar las condiciones indispensables para el ejercicio de una judicatura saludable existe, se perfecciona y recomienda permanentemente las condiciones idóneas para que el debido proceso sea desarrollado bajo la premisa de cinco elementos fundamentales: legitimidad, independencia, transparencia, imparcialidad y eficacia.

En el presente análisis, comentaremos primeramente lo que atañe a algunos de los principios establecidos por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en relación a la independencia judicial, la Carta Interamericana Democrática y el Estatuto del Juez Iberoamericano, para comentar luego interesantes opiniones sobre el posible origen de la conducta observada en Latinoamérica con respecto a la administración de justicia desde un punto de vista histórico.

I

La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Mediante Resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985, y 40/146 del 13 de diciembre de 1985.12, producto del trabajo llevado a cabo en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 (1), la ONU, partiendo del derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia y el de ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, aprobó, **los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura. En relación con la independencia judicial**, se adoptaron las siguientes conclusiones:

1) La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. **Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole** respetarán y acatarán la independencia de la judicatura;

2) Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, **sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo;**

3) La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está **dentro de la competencia que le haya atribuido la ley;**

4) **No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales.** Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley;

5) Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por **los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos.** No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios;

6) el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a **garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho**, así como el respeto de los derechos de las partes;

7) cada Estado miembro proporcionará **recursos adecuados** para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Los principios básicos, fueron establecidos para facilitar un instrumento operativo a los Estados Miembros en el desarrollo de su labor de su labor de garantizar y promover la independencia de la judicatura. Estos parámetros de actuación, **deben ser tenidos en cuenta y respetados como referencia por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales** y ser puestos en conocimiento de los jueces, los abogados, los miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general.

La Carta Interamericana Democrática.

A tenor de lo anterior, la Carta Interamericana Democrática establece en sus artículos 3 y 7 que: " Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; **el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho**; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y **la separación e independencia de los poderes públicos.**" El artículo 7 dispone por su parte que: "**La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos**, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos". Resaltado nuestro (2).

La democracia, es pues el epicentro del sistema político social. El vocablo utilizado en el artículo 7 al adjetivar este sistema político como "indispensable", se comprende porque sin ella, no es posible el ejercicio de las libertades individuales. Precisamente aquí, podemos empezar a visualizar el primer factor perturbador que afecta la pluralidad democrática en la Región: **las transiciones de las otrora democracias con problemas pero perfectibles, a los sistemas autoritarios enmascarados en ideologías "igualitarias" y "revolucionarias" que avasallan a cualquiera que no comulgue con sus extremismos.** La independencia de la judicatura se desvanece entre amenazas primero y compadrazgos después, dejando el Estado de Derecho seriamente comprometido y dirigido en su totalidad por el Poder Ejecutivo.

El Estatuto del Juez Iberoamericano.

Enfocándonos en Iberoamérica, durante la celebración de la **VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001**, fue aprobado **el Estatuto del Juez** y en su artículo primero quedó plasmado, como **Principio general de independencia**, que: "como garantía para los justiciables, los Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y se encuentran tan sólo sometidos a la Constitución y a la ley, con estricto respeto al principio de jerarquía normativa".

El Estatuto del Juez se hizo teniendo como norte el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones

constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, disponer de un instrumento que condensara, lo más precisamente posible, los derechos, deberes, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas. Así se refleja en parte de los considerandos que preceden a la enumeración de los principios adoptados por los presidentes de los más altos tribunales de los países de la región. (4)

El "Estatuto del Juez Iberoamericano", desarrolla y reafirma algunos de los principios vertidos en los documentos ONU y OEA que hemos ido hilvanando desde lo general hasta lo regional, así, mencionaremos las siguientes declaraciones:

Artículo 1: **Obligación de respeto a la independencia judicial.** Los otros poderes del Estado y, en general, todas las autoridades, instituciones y organismos nacionales o internacionales, así como los diferentes grupos y organizaciones sociales, económicos y políticos, **deben respetar y hacer efectiva** la independencia de la judicatura.

Artículo 4. Independencia interna. En el ejercicio de la jurisdicción, **los jueces no se encuentran sometidos a autoridades judiciales superiores, sin perjuicio de la facultad de estas de revisar las decisiones por medio de los recursos legalmente establecidos**, y de la fuerza que cada ordenamiento nacional atribuya a la jurisprudencia y a los precedentes emanados de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos.

Más concretamente, en relación al caso objeto de análisis, el artículo 39 dispone en relación al **Debido Proceso**: Los Jueces tienen el **deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso**, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

II

Ahora bien, los instrumentos que hemos reproducido son ciertamente un concierto de voluntades... Pero, qué sucede entonces?, Ya asomamos la incidencia del factor político de algunos procesos de transición en América Latina, pero por qué persiste esta peligrosa variante de poderes ejecutivos que permanentemente rompen el balance indispensable de la separación de poderes y convierten a la judicatura en un apéndice que debe plegarse a las directrices de aquél?

En este punto, consideramos oportuno mencionar los asertos contenidos en un texto publicado en Mayo de 2017, de gran utilidad orientadora para comprender el asunto sometido a análisis: ...”

*“... Después de poco más de un siglo, los poderes judiciales de la región han sido un apéndice de los poderes ejecutivos, de manera que, en la actualidad, los ordenamientos jurídicos de **casi todos los países latinoamericanos procuran una mayor institucionalización y aplicación de la independencia judicial.** En las últimas décadas, el poder judicial ha adquirido mayor protagonismo, dada su influencia en el desarrollo de las democracias y su incidencia en la política económica de estos pueblos, y por el deseo de alcanzar seguridad jurídica, todo ello en el contexto de los sistemas de cooperación internacional.*

*Al independizarse, la mayoría de los países de América Latina eligió modelos europeos para elaborar sus constituciones, las cuales reflejaban las estructuras autoritarias que prevalecían en el continente en ese momento. Después de las revoluciones, guerras y reformas ocurridas en Europa, estas estructuras autoritarias fueron modificadas considerablemente. Sin embargo, entre los países latinoamericanos, la mayoría no siguió este camino; **el dominio del poder ejecutivo era la regla, y el poder judicial era una rama subsidiaria, muchas veces bajo el declarado control del poder ejecutivo, encargado de garantizar que nada afectara a aquellos en cuyas manos estaba el poder político o económico...**” (4)*

Independientemente del componente atávico que ha configurado las características de la independencia de la judicatura a lo largo del tiempo, es igualmente innegable el esfuerzo sostenido por corregir y hacer prevalecer la democracia y la separación de poderes para proteger y dar fuerza al Estado de derecho en la Región. Queda eso sí, la labor de vigilancia permanente antes las amenazas totalitarias que se han cernido y se ciernen sobre América Latina.

Referencias

- 1.-Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura:
(<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx>)
- 2.- Véase Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana. Documentos e interpretaciones. (2003). Pág 3.
Disponible en [https://www.oas.org/oaspage/ esp/Publicaciones/ CartaDemocratica_spa.pdf](https://www.oas.org/oaspage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf)
- 3.-. Véase Biblioteca Virtual U. Estatuto del juez iberoamericano. (2001). Pág. 2. Disponible en [http://www.biblioteca.org.ar/ libros/211800.pdf](http://www.biblioteca.org.ar/libros/211800.pdf)
- 4.- Arnel Medina Cuenca, Ernesto Salcedo-Ortega, Omar Huertas-Díaz. Debido Proceso e Independencia Judicial en América Latina. dixi 26. Mayo 2017. Pág. 44.(<http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>)

Abogado César Enrique López Bacaicoa.

Miembro de la Asociación “Juristas de Iberoamérica” (ASJURIB)
y del Comité Coordinador de su
Comisión Iberoamericana de Relaciones Diplomáticas,
Protocolares y Gremiales.
Jurista y Ciudadano Iberoamericano.